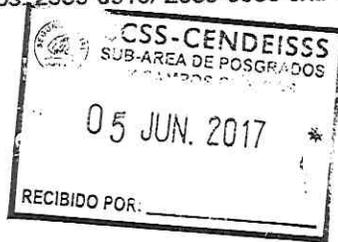




CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfonos: 2539-0919/ 2539-0000 ext. 7600/ Fax: 2539-0925 / 2539-1435



24 de febrero del 2017
GM- AJD-18942-2017

Doctora
Tricia Penniencook Sawyers
Directora Ejecutiva
CENDEISS

ASUNTO: ATENCION OFICIO CENDEISS-PCC-0833-17.

Estimada Doctora:

En atención a su oficio citado en el epígrafe mediante el cual solicita que los trámites de prórroga de contratos para el aval de la Gerencia con respecto a licencias, incapacidades y permisos con o sin goce de salario se puedan realizar de oficio, al respecto procedo a hacer su conocimiento el criterio jurídico de la Licda. Ana María Coto Jiménez, Abogada de ésta Gerencia en torno a dicha temática, en los siguientes términos:

“En primera instancia es importante señalar que las prórrogas que se solicitan por parte de los médicos residentes o en cumplimiento del Contrato de Retribución Social obedecen a múltiples factores, tales como incapacidades, licencias por maternidad, permisos sin goce de salario o con goce de salario. Los dos primeros aspectos (licencias e incapacidades) son asuntos que de oficio bien puede la administración gestionar la adenda del Contrato, entendiéndose que son asuntos sobrevenidos y por condiciones de salud del profesional, no obstante, debe quedar claro que la firma de dicha adenda debe ser realizada por la Gerencia Médica, quien firmó el Contrato de Retribución en el primer momento.

Ahora bien, en los casos de permisos sin o con goce de salario, es indispensable que sea la Gerencia Médica quien brinde el aval de prórroga del Contrato de Retribución Social, por cuanto los mismos corresponden a realización de pasantías o entrenamientos para lo cual se debe autorizar por parte de la autoridad competente en respuesta a sus necesidades prioritarias, para que posteriormente se gestione la adenda respectiva la cual también deberá ser refrendada por la Gerencia Médica.

Es importante retomar que la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-6250-2014 externo el criterio correspondiente, señalando en lo que interesa:

2.- ¿Pueden realizarse prórrogas durante la fase de residencia o de especialidad?

El Diccionario de la Real Academia Española¹, define la palabra “prórroga”, de la siguiente manera: “1. tr. Continuar, dilatar, extender algo por un tiempo determinado. 2. tr. Suspender, aplazar”, de los términos anteriores se desprende que la prórroga constituye un alargamiento del plazo de cumplimiento del Contrato del Fondo de Garantía y Retribución Social, es decir, consiste en una extensión del período establecido, sea por el disfrute de una licencia o

¹- <http://lema.rae.es/drae/?val=prorroga>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfono: 2539-09-19 / Fax: 2539-14-35 / 25-39-09-25

incapacidad según corresponda así como, el obtener un beneficio de estudio adicional para ser disfrutado dentro del período, el cual puede presentarse durante el proceso de formación o de cumplimiento como especialista.

De existir una situación como las antes descritas, lo procedente en estos casos es cambiar la fecha de finalización, extendiendo el plazo por el período de suspensión y considerando la condición del profesional para su efectivo cumplimiento, la cual deberá ser realizada mediante una adenda, ampliación o adición al contrato, por parte de las partes que suscribieron el contrato, por ser una modificación sustancial del mismo.

3.- ¿Se requiere que la Gerencia Médica sea quien realice el aval y firme las prórrogas de cumplimiento de los médicos residentes?

Al respecto, es importante señalar que un ente tan complejo como lo es la Caja, las competencias deben ser distribuidas en varios órganos, de esta manera lo atinente a la administración de la institución recae no únicamente en la Junta Directiva, sino también en los órganos designados por ley o creados para los efectos.

En relación con las competencias de la administración, la Presidencia Ejecutiva es un órgano unipersonal con amplias competencias, las cuales son designadas tanto por la Ley Constitutiva como por la normativa general.

Para efectos institucionales, la Ley Constitutiva otorga al Presidente Ejecutivo, entre otras, las siguientes competencias:

"Artículo 6º.- La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

1) Un presidente ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de gobierno. Su gestión se regirá por la siguiente normas:

a) Será el funcionamiento de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

(...)

ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en "La Gaceta". (el resaltado es nuestro)

Por su parte, los Gerentes de División les recae la administración de las áreas a su cargo, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la Institución, el cual indica:

"Artículo 15.- La Junta Directiva, a propuesta del Presidente Ejecutivo, designará tres gerentes de División: uno administrativo, uno médico y otro financiero, quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva. Durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfono: 2539-09-19 / Fax: 2539-14-35 / 25-39-09-25

Serán inamovibles durante el período de su cometido, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, no cumplan con sus funciones o que se declare contra ellos alguna responsabilidad legal de índole penal, civil o administrativa.

Para ocupar el cargo de gerente de División es necesario reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva.

Los gerentes de División estarán sujetos a las mismas restricciones y prohibiciones de los miembros de la Junta Directiva, lo mismo que a sus casos de cesación en el desempeño de sus cargos.

La Junta Directiva podrá crear y definir otras divisiones con su respectivo gerente, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las necesidades de la institución."

De los artículos transcritos, se desprende que cada Gerencia le corresponde llevar a cabo cualquier gestión de tipo administrativo que conlleve la realización de sus fines y competencias.

*Siguiendo esta tesis, los Gerentes, a quienes les corresponde la administración de su área de competencia, son también **Apoderados Generalísimos sin límite de suma de la Institución**. Por lo cual, si el tema en cuestión es atinente a sus competencias, estos están legitimados para firmar los Contratos del Fondo de Garantía y Retribución Social, por la investidura que les asiste.*

Así las cosas, el órgano competente para suscribir, avalar, prorrogar los Contratos del Fondo de Garantía y Retribución Social, es la Gerencia Médica, quien ostenta la competencia y poder suficiente para hacerlo, no siendo el caso del CENDEISS, el cual carece de la investidura legal que posee la Gerencia de cita.

4.- ¿Es necesario hacer un addendum al contrato en los casos de incapacidad, licencias u otros permisos durante el periodo de vigencia del contrato?

Sobre la presente interrogantica, véase lo indicado en el punto número 2."

Visto lo anterior, y siendo que existe un criterio de la Dirección Jurídica el mismo se debe mantener por el carácter vinculantes que estos tienen, a esos efectos es claro entonces que la Gerencia Médica debe avalar las prórrogas respectivas de los Contratos de Retribución Social ya sea en residencia o en cumplimiento por aspectos de permisos con o sin goce de salario, previo a la realización de la adenda respectiva. Ahora bien, en los casos de incapacidades y licencias se puede gestionar la adenda del Contrato y remitirla a ésta Gerencia para su firma."

Sin otro particular, se suscribe,

GERENCIA MÉDICA

Dra. María Eugenia Villalta Bonilla
Gerente



MEVB/AMCJ
cc Dra. Anabelle Somarribas Meza, Asesora Gerencia Médica
Archivo
Ref. GM-MDA-18056-2017